



REPORTE PÚBLICO DEL INFORME N° 00010-2013-OEFA/DS-PES

Asunto: Supervisión ambiental regular al establecimiento industrial pesquero de Pesquera Cantabria S.A.

Referencia: Informe N° 00010-2013-OEFA/DS-PES, aprobado con fecha 29.01.13.

1. OBJETIVO:

Presentar la información pública correspondiente a las acciones de supervisión efectuadas el día 26 de noviembre de 2012, al establecimiento industrial pesquero Pesquera Cantabria S.A. –planta Coishco.

2. DATOS GENERALES:

2.1. **Administrado:** Pesquera Cantabria S.A.

2.2. **Actividad:**

- Procesamiento de harina y aceite de pescado, con una capacidad de 76 t/h.
- Enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 7,240 cajas/turno.

2.3. **Dirección de la Planta Supervisada:**

Carretera Panamericana Norte Km 439, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

3. ANTECEDENTES:

3.1. La supervisión se programó en el marco de las funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental del sector pesquero, transferidas por el Ministerio de la Producción – PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, según las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 009-2011- MINAM¹ y en la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD².

3.2. Con Oficio N° 681-2012-MINAM-VMGA/DGCA de fecha 25 de setiembre de 2012, remitido por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección de Supervisión, en el que manifiesta realizar evaluación y supervisión ambiental en la Caleta Coishco debido a los problemas ambientales existentes por el vertimiento de aguas residuales y emisiones de material particulado resultantes de la actividad de la industria pesquera, minera y del botadero de residuos sólidos en el sector La Mano, en referencia a lo solicitado por el Sr. Congresista Segundo Tapia Bernal, Presidente de la comisión de Salud y Población, en virtud de una carta presentada por la Municipalidad Distrital de Coishco.

3.3. El administrado cuenta con un Plan de Manejo Ambiental –PMA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 130-2010-PRODUCE/DIGAAP, del 15 de junio de 2010. En dicho instrumento aprueba el cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de la planta de harina y aceite de pescado, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles de efluentes aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.



¹ Aprueba inicio del proceso de transferencia de funciones en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA.

² OEFA determinó a partir del día 16 de marzo de 2012, la fecha en la que asume las funciones de seguimiento, vigilancia, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquero del Ministerio de la Producción.



- 3.4. Licencia de Licencia de operación otorgada a Pesquera Cantabria S.A., por innovación tecnológica para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, autorizada a operar mediante Resolución Directoral N° 320-2011-PRODUCE/DNEPP, del 11 de mayo de 2011.

4. INSTALACIONES SUPERVISADAS:

Areas supervisadas
Garita
Tanques de aceite PAMA
Secadores Rotadisk
Salida sólidos planta de enlatado
Tolvas
Tanque de aceite
Sala de ensaque
Torre lavadora
Ciclones
Calderas
Almacen de harina
Pozo percolador
Pozo séptico
Toma de agua del río
Toma de agua para calderas
Tanque de neutralización
ingreso Planta de enlatado
Cocinadores estáticos
Zona de fileteados
Trampa de sólidos
Autoclaves
Laboratorio de control de calidad
Trampa de Sólidos
Zona de tratamiento de efluentes
Caja de registro
Bomba del emisor
Almacenamiento de RRSS

5. RESULTADOS DE LA SUPERVISION:

El día 26 de noviembre de 2012 a las 09:15 a.m. se inició la supervisión, verificando que el administrado se encontró sin producción y realizando labores de mantenimiento.

5.1. EFLUENTES:

- ✓ Tratamiento de efluentes de la planta de enlatado: disponen de rejillas horizontales y verticales y trampa de sólidos.
- ✓ Tratamiento de efluentes de la planta de harina:
 - Para el tratamiento del agua de bombeo el administrado ha implementado dos filtros rotativos de 1.0 mm de abertura de malla y un (1) filtro rotativo de 0.5 mm de abertura de malla como primera fase, un sistema de recuperación de aceite (trampa de grasa) y una batería de tres celdas de flotación con tanque de presurización, el que genera microburbujas de aire como parte de la segunda fase del tratamiento del agua de bombeo.
 - La sanguaza, las espumas procedentes del sistema de recuperación de aceite y de las celdas de flotación son tratadas en un sistema integrado por: un tanque pulmón, tanque coagulador, separadora de sólidos y centrifuga.
 - El agua de cola es tratada en una planta evaporadora de tipo película descendente de 60,000 l/h de capacidad.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad
Alimentaria"

- Los efluentes de limpieza de planta son tratados en un tanque de neutralización y utilizan soda grado alimenticio.
- Los efluentes domésticos y los servicios higiénicos, son dispuestos en un pozo séptico.
- Pesquera Cantabria S.A. cumple con presentar los reportes de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor de la actividad de consumo humano indirecto.

5.2. EMISIONES:

- El sistema de secado está conformado por secadores tipo rotatubos, rotadisk y enfriador de harina.
- El administrado no presentó durante la supervisión evidencia de reportes de monitoreo de emisiones de fuentes generadoras ni reportes de monitoreo de calidad de aire.

5.3. RESIDUOS SÓLIDOS:

- Respecto a los residuos sólidos generados durante el proceso de enlatado, estos son pesados al exterior de la planta de enlatado e incorporados al proceso para su reaprovechamiento en la planta de harina, mediante un transportador helicoidal.
- El administrado no realiza un adecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos, observándose la falta de rotulado en los recipientes o contenedores dispuestos en el almacén temporal de residuos peligrosos. Asimismo, el administrado no cuenta con un almacén temporal de residuos no peligrosos.

El presente reporte público del Informe N° 00010-2013-OEFA/DS-PES ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD - "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la Información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.

San Isidro, **30 ENE. 2012**

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1991